

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular numero 241.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán inmediatamente á la busca de dos sujetos cuyas señas se espresan á continuación, por haber robado, á Francisco Plaza en el camino de Marta á legua y media de Villarrobledo; y en caso de ser habidos los pondrán con seguridad á mi disposición. Albacete 31 de Octubre de 1848. — Luis Antonio Meoro.

Señas de los ladrones.

Las del uno; estatura alta, color moreno, al parecer sin pelo en la cara, de complexion delgada, trage pantalon azul, zapatos negros, chaqueta faja, sombrero calañes chato de buelo recogido, con adorno de abolorio negro, capa de paño pardo, usó de una pistola de arzon para el robo.

El otro: estatura baja, color blanco, al parecer sin pelo en la cara, trage pantalon de verano de cuadrillos, alpargates, chaqueta, sombrero calañes alto, faja y manta de cuadros grandes, usó de una pistola de arzon para el robo.

Efectos robados.

Un caballo menos de la marca, castaño obscuro y aparejo redondo de sedas, una escopeta, una canana, una manta morellana de una pieza y 220 rs. en metálico.

Otra número 242.

Reclamándose la captura por el Juzgado

de 1.^a instancia de Casas Ibañez, de seis personas desconocidas que en la madrugada del 27 de Setiembre anterior asaltaron y robaron la casa titulada del Pozo, término de Valdeganga, encargo á todos los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad practiquen las diligencias necesarias para conseguirlo, á cuyo efecto se estampan á continuación sus señas advirtiéndole que en caso de que sean habidos se remitirán con la debida seguridad al referido Juzgado, dando parte al propio tiempo á este Gobierno político. Albacete 27 de Octubre de 1848. — Luis Antonio Meoro.

Señas.

Dos al parecer gitanos, de estatura alta, con pantalones de mahon blanco, chaqueta de lo mismo, cananas y trabucos.

Otro con calzon corto negro, chaqueta de lo mismo, manta morellana, sombrero calañes alto que termina en punta, de estatura regular.

Otro con pantalon de mahon, chaqueta de lo mismo, manta de astilla como las del pais, de estatura baja, con zapatos, sombrero calañes al que termina en punta.

Otro de estatura regular, con capa, sombrero hongo blanco y trabucos.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En la obligacion los Señores Alcaldes de proceder á la formacion de la matricula para la contribucion industrial y año proximo de 1849 con exclusion del de la capital de Albacete que corresponde este trabajo á la Administracion provincial, segun el articulo 16 del Real decreto de 3 de Setiembre de 1847; debo por la presente circular recordar el cumplimiento de un deber que la sociedad

imponer para que todos ayuden al sosten de las cargas generales y de interés común en armonía con sus profesiones arte ó industria segun las clases y tarifas adjuntas á aquel Real decreto publicado en el Boletín oficial de 29 de Setiembre del año anterior.

La Administracion de contribuciones directas dedicada con laboriosidad y constancia al fomento de las rentas públicas, que estableciendo la regularidad mas exacta en el modo de contribuir ensancha los recursos para atender á los gastos provinciales y municipales poniendo su posibilidad al alcance de cada contribuyente, circuló en Octubre del año anterior las prevenciones siguientes.

»En el Boletín oficial extraordinario de 29 del anterior, se ha circulado el Real decreto de 3 de Setiembre último, dando nueva forma á la imposicion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio; remitiendo adjunta con el núm. 1.º la instruccion que ha de observarse para formar las matriculas y repartimiento.»

»Desde luego deberá V. estender listas nominales por cada profesion, arte ú oficio sin que deje de incluir en ellas á ninguna persona que en poco ó mucho tiempo del año egerza su industria y son notoriamente conocidas en las poblaciones.»

»Formada la lista, convocará V. en el sitio y hora que designe, a los individuos que han de agremiarse, bien por papeletas, segun el formulario núm. 2.º, bien por orden escrita para que lo haga el alguacil al domicilio de cada uno; y verificada la reunion, se estenderá un acta en que conste: 1.ª la eleccion y nombramiento hecho por la mayoría del gremio ó colegio de los síndicos que representen y defiendan sus derechos. 2.º El nombramiento de tres ó cinco individuos elegidos por V. para peritos clasificadores; y á quienes trasladará sus nombramientos formularios número 3.º.»

»En el acto de concluirse la reunion entregará V. á los peritos clasificadores un egemplar formulario núm. 4, para que señalen las cuotas de contribucion que segun las capacidades pecunarias á la importancia consideren que cada uno debe satisfacer; teniendo presente que no podrán señalar una cuota que exceda del cuádruplo, ni bajar de la 4.ª parte de las marcadas en las tarifas segun la poblacion, la que cada cual debe satisfacer.»

»Los peritos clasificadores, están en el deber de dar por concluida la clasificacion en el término de ocho dias, bajo las penas y multas marcadas en el artículo 5.º de la instruccion.»

»Devuelta por los peritos la clasificacion, se dará de ella conocimiento á los síndicos de cada gremio, para que avisando á los agremiados concurra á examinarla segun el artículo 10.»

»Concluido el juicio de agravios y estendido y firmado por los clasificadores ó peritos el repartimiento; se reuniran en la Secretaria todos los antecedentes, y se procederá á estender la matricula general del pueblo, para cuyo efecto y facilitar mas la ope-

racion, incluyo ejemplares impresos con el número 5, cuidando se dirija á la Administracion por el primer correo del mes de Diciembre con su respectiva copia certificada por el Secretario de Ayuntamiento acompañando las clasificaciones originales firmadas por los peritos.»

»Cuando en una clase haya de tres á siete individuos, solo se nombrará un síndico y un clasificador, de 8 á 15 dos síndicos y dos clasificadores, de 16 á 25 tres de cada clase, y de 26 en adelante pueden nombrarse 5.»

»Cuando solo haya dos individuos, no se nombrará síndico ni clasificador pudiendo V. dividir las cuotas de los dos en la proporcion mas conveniente, pero con audiencia de los interesados.»

»Un solo individuo satisfará integra la cuota de la tarifa.»

»Sucederá que un individuo, que le corresponde estar inscripto en la tarifa número 1.º, deberá serlo tambien en la extraordinaria núm. 2.º ó 3.º, tal como al tabernero que á la vez es arrendatario de los derechos del vino y aguardiente, el mercader de géneros que es especulador en granos, el herrero, carpintero ó sastre que tiene alambique de aguardiente; y por lo tanto cuidará V. que sea inscripto por las diferentes especulaciones que fuera del gremio egerce.»

»Hasta ahora por consideraciones inescusables, se ha permitido inscribir á algunos en clases mas inferiores que las que legítimamente la ley les ha señalado en las tarifas; mas, alterado el modo de hacer la imposicion, no hay un motivo para dejar de agremiar en su verdadero lugar al contribuyente.»

»No debe V perder de vista que el artículo 50 de la ley dice lo que sigue:»

«Toda Autoridad, Alcalde, Ayuntamiento, Juez ó Escribano que por decision ó procedimiento contrario á alguna de las disposiciones de esta Ley ó por negligencia ó abandono en el cumplimiento de las que respectivamente les incumben, contribuya á que sea defraudado un derecho ó parte de él, sufrirá asimismo una multa que ascenda á las dos terceras partes de la que se impone á los defraudadores directos en los artículos 47 y 48, sin perjuicio de la que por la misma razon debe pagar el contribuyente.—En caso de reincidencia, sufrirá ademas la pena de suspension del egercicio de sus funciones hasta la decision del Gobierno, en vista del expediente que se instruirá y someterá á su resolucion.»

»Y como podrá suceder, que por consideraciones ú otras causas, dejan de comprender algun individuo ó colocarlo en su gremio ó colegio, creo oportuno hacer desde luego mencion de la responsabilidad que contraeria, si permitiese la ocultacion, copiando aquel artículo.»

»Es necesario tambien cuide V. de que las industrias se espresen bien y que en los molinos y demas artefactos se manifieste con distincion sus clases, número de piedras y demas circunstancias que den á conocer las

cuotas que deban corresponderles segun tarifa.»

»Resta por último encargar á V. que, comprometida la Administracion en sostener los valores acreditados en la anterior matricula y convencida de que egerciéndose una religiosa exactitud, ha de ser aumentado el número de contribuyentes no consentirá baja alguna en la que nuevamente se manda formar, sin que desde luego disponga la visita de los inspectores y la formacion del oportuno expediente justificativo. Antes al contrario, convencida como está de lo susceptible que es elevar el subsidio á mayores ingresos espera hallar justificado el entendido celo de V. con presentar unos resultados que dejen satisfecho el buen concepto que tiene de sus virtudes cívicas y buen tacto; haciendo que todos y cada uno contribuya al sosten de las cargas públicas donde refundidas se encuentran las locales de esa poblacion.»

En esta virtud confirmando cuanto en el particular acordó la Administracion, encargo á los Señores Alcaldes que bajo iguales prevenciones procedan sin levantar mano á preparar los trabajos que den por resultado la formacion de una matricula para el año proximo de 1849 la mas perfecta sin permitir que contribuyente alguno deje de ser incluido sea enalquiera la causa que espongan, pues solo mi autoridad puede aclarar las dudas que para eludir el pago de contribucion inventan algunos de los que deben ser inscriptos cuidando de remitir aquella con su copia á la Administracion por el primer correo del mes de Diciembre proximo.

Del recibo del Boletin en que vá inserta esta circular y quedar en cumplimentarla espero aviso á correo intermedio. Albacete 3 de Octubre de 1848.—Domingo Pallette y Ochoa.

EDICTO.

D. Domingo Pallette y Ochoa, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente hago saber: que por disposicion de la Direccion general de Fincas del Estado, se sacan á publico subasta ciertas obras que han de hacerse en el edificio donde estan situadas las oficinas de Hacienda, cuyo presupuesto asciende á seis mil trescientos cuarenta y seis rs. bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Escribania de Rentas del que suscribe; y para cuyos remates he señalado los dias doce, diez y nueve y veinte y seis del proximo mes de Noviembre de once á doce de sus respectivas mañanas que tendrán efecto en las puertas del espresado edificio. Quien quisiere tomar parte en dicha subasta podrá acudir á los sitios, dias y horas que quedan fijados, en

donde se les admitirá las posturas que hagan con sugesion á las indicadas condiciones. Y para que llegue á noticia del publico se fija el presente en los sitios de costumbre de esta poblacion y se insertara un egemplar en el Boletin oficial de su provincia. Dado en Albacete a veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Domingo Pallette y Ochoa.—Por mandado de su señoria, José Lopez Campos.

OTRO.

D. Domingo Pallette y Ochoa, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Rodríguez, Subteniente del Regimiento provincial de Valencia, y Comandante que fué del Resguardo especial de sales de esta provincia, para que en el término de treinta dias siguientes al en que este anuncio se publique en la Gaceta de Gobierno, comparezca en esta subdelegacion á rendir cierta declaracion que tengo acordada en causa criminal que estoy instruyendo contra el Cabo suspenso del mismo Resguardo, D. José Duro y otros, sobre venta de tres caballerias que aprendieron con agua sal de los Espumeros de Lazaro, bajo apercivimiento que de no hacerlo continuaré dicho procedimiento en su rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia del interesado se insertará este en el boletin oficial de esta provincia. Dado en Albacete á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Domingo Pallette y Ochoa.—Por mandado de su señoria, José Lopez Campos.

AVISO.

á los Señores Exclaustrados.

El Excmo. Sr. D. Juan Brunelli, Arzobispo de Thessalónica, actual Delegado del Sumo Pontifice en estos Reinos puede dispensar á los Esclaustrados la gracia de habilitarlos para la obtencion de beneficios aunque sea los que tienen aneja la cura de almas.

Si alguno de dicha clase desea obtener esta gracia puede hacer la solicitud y remitirla á D. José Bonet y Sanz, calle de Leganitos número 17, cuarto principal de la izquierda en Madrid, incluyendo al mismo tiempo una libranza sobre correos de 120 rs. vn., ó por el comercio; y la correspondencia franca de porte.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

CUENTA general de los suministros que por todos conceptos hizo este pueblo á Cuerpos y Clases del Ejército y Guardia Civil en la época que se relaciona, el que se presenta en la Administracion de Contribuciones (directas ó indirectas) de en parte de pago de las mismas con arreglo á la Real orden de 16 de Setiembre de 1848.

Reales vellon.

- Por el suministro de pan del mes de segun relacion núm. 1.º
- Por el de la misma especie desde el dia 1.º al del mes de relacion núm. 2.º
- Por el suministro de pienso del mes de relacion núm. 3.º
- Por el de la misma especie desde el dia 1.º al del mes de relacion núm. 4.º
- Por el suministro de utensilio del mes de relacion núm. 5.º
- Por el de la misma clase desde el 1.º al del mes de relacion núm. 6.º
- Por el suministro de etapa y metálico del mes de relacion núm. 7.º
- Por el de la misma clase desde el dia 1.º al del mes de relacion núm. 8.º

Total suministro

Asciende el total suministro hecho por todos conceptos por este pueblo en la época que se deja expresada, á la cantidad de. . . (la que resulta del total).

V.º B.º

Firma del Alcalde.

Fecha.

Firma del Secretario del Ayuntamiento.